



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

2166/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil quince.

La Suscrita Oficina de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2166/2015, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***1. Copia del plan y del acuerdo del traslado de pacientes de diálisis peritoneal intermitente a diálisis continua ambulatoria y 2. Copia del estudio técnico en el que se basaron para trasladar pacientes de diálisis intermitente a diálisis ambulatoria.***, hace las siguientes **Valoraciones**:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficina realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la División Evaluación de la Calidad de Salud a través de la jefatura del Servicio de Nefrología del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma

Que de acuerdo a la información solicitada, dicha área remitió la documentación correspondiente que consiste en el plan "Salud de Calidad en Nefrología" que responde los numerales uno y dos de la solicitud y el acuerdo de Consejo Directivo número 2015-0636.JUN, que se refiere a la compra del servicio para suministro de tratamiento de diálisis continua ambulatoria.

También fue informado por dicha jefatura que con relación al numeral dos, la decisión tomada del cambio de modalidad de la Diálisis intermitente a la Diálisis ambulatoria fue el ver los resultados de mejor calidad de vida que obtienen los pacientes al realizarse dicho procedimiento. Por otro lado la mortalidad del primer tratamiento mencionado es mucho más alta y como debido a que el Instituto tiene que brindar tratamientos que ofrezcan mayores beneficios, se tomó la decisión de llevar a cabo la actualización. Para mayor información se pueden tomar países de referencia como México, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, donde carecen de la modalidad de Diálisis Peritoneal Intermittente con pacientes ingresados.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

**Entregarse**, al peticionario por medio de correo electrónico, la información detallada en el párrafo cuarto de la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico del peticionario.

  
Licda Enaioleta Mirón/Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)

Segunda Etapa, Torre ISSS, Edificio 2504, 2000

